

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

DHpedia

*La «wiki» de los derechos humanos
<http://dhpedia.wikispaces.com>*

La **Declaración Universal de Derechos Humanos** fue escrita entre enero de 1947 y diciembre de 1948. Su texto fue elaborado por los ocho miembros del Comité de Derechos Humanos, encabezados por ELEANOR ROOSEVELT y buscaba incluir el conjunto de todos los derechos humanos; tanto los derechos culturales, sociales y económicos, como los civiles y políticos.

El 10 de diciembre de 1948, después de más de 1400 votaciones que consensuaron el texto, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la Declaración con ocho abstenciones (Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia, Arabia Saudita, África del Sur, Unión Soviética, Ucrania y Yugoslavia).

El texto fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la **resolución 217 A (III)**, de 10 de diciembre de 1948 en París, ha servido de modelo a numerosos tratados y declaraciones internacionales e incorporada a las constituciones y leyes de muchos países.

En lo que sigue dispone del texto completo de la Declaración.

Preámbulo *[Necesidad de un sistema universal de derechos]*

El preámbulo es la parte expositiva que precede un documento legal, también llamado exposición de motivos o considerandos.

Suele aceptarse que el preámbulo no forma parte de la norma expuesta ni es obligatoria, pero sí se emplea para el análisis de la misma y su interpretación, así como de las intenciones del legislador. Constituye, por tanto, una importante fuente interpretativa.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1 [*Derecho a la igualdad*]

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2 [*Prohibición de la discriminación*]

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3 [*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad*]

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4 [*Prohibición de la esclavitud*]

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5 [*Prohibición de la tortura y los malos tratos*]

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículos 1 y 2

Los dos primeros artículos sientan la base universal de los derechos humanos; establecen la igualdad de todos los seres humanos en derechos, así como la **dignidad** y la **universalidad** de los propios derechos humanos, patrimonio de toda la humanidad.

Artículos 3 a 21

Este grupo de artículos establece los **derechos civiles y políticos** a los que toda persona tiene derecho, como el derecho a no ser sometido a la esclavitud; el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal; el derecho a no ser sometido a torturas o tratos degradantes; el derecho a ser reconocido como persona jurídica; el derecho de igualdad ante la ley; derecho a recurrir ante los tribunales; derecho a un juicio justo; derecho a no ser detenido o exiliado arbitrariamente; derecho a la presunción de inocencia; derecho a la intimidad; derecho al asilo; derecho a la propiedad; derecho a la libertad de opinión y expresión, derecho a la asociación y reunión;....

Artículo 6 *[Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica]*

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7 *[Derecho de igualdad ante la ley]*

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8 *[Derecho a recurrir ante los tribunales]*

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9 *[Prohibición de detenciones arbitrarias]*

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10 *[Derecho a un juicio justo]*

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11 *[Derecho a la presunción de inocencia]*

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12 *[Derecho a la vida privada]*

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13 [*Libertad de tránsito y a la emigración*]

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14 [*Derecho de asilo*]

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15 [*Derecho a la nacionalidad*]

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16 [*Derecho al matrimonio y a formar una familia*]

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17 [*Derecho a la propiedad*]

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18 [*Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión*]

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de

manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19 [*Derecho a la libertad de expresión*]

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20 [*Derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas*]

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21 [*Derecho al gobierno democrático y a participar en él*]

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22 [*Derecho a la seguridad social*]

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23 [*Derecho al trabajo y a la sindicación*]

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Artículos 22 a 27

Este grupo de artículos establece los derechos económicos, sociales y culturales a los que tienen derecho todos los seres humanos: derecho a la seguridad social; el derecho a un trabajo digno y a la sindicación; derecho al descanso y al tiempo libre; derecho a un nivel de vida adecuado; derecho a la educación; y el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24 [*Derecho al descanso laboral*]

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25 [*Derecho a la salud, alimentación y vivienda*]

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26 [*Derecho a la educación*]

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27 *[Derecho a la cultura y a disfrutar del progreso científico]*

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículos 28 a 30

Este grupo de artículos establece el marco de protecciones necesario para el disfrute de los derechos humanos. Así, el artículo 28 reconoce el derecho a un orden social internacional donde los derechos humanos reconocidos en la Declaración puedan ser efectivos; el artículo 29 reconoce que todas las personas tienen deberes para con su comunidad y las limitaciones establecidas por ley para asegurar el respeto de los derechos de los demás.

El artículo 30 protege la Declaración de Estados, personas o grupos de personas que realicen actividades destinadas a suprimir cualquiera de los derechos establecidos en la misma.

Artículo 28 *[Derecho a que se hagan efectivos sus derechos]*

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29 *[Derecho al ejercicio y disfrute de sus derechos]*

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30 *[Prohibición de interpretación limitativa de los derechos]*

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.



DHpedia

La «wiki» de los derechos humanos
<http://dhpedia.wikispaces.com>